



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Martha Cecilia Giraldo Giraldo y Jorge Hernán Giraldo Giraldo
Radicado: 05001-40-03-024-2019-01114 00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del estatuto procesal que dispone “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la aquél considere legal*” (Negrilla del Despacho); en este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Central de Inversiones S.A.**, y en contra de **Martha Cecilia Giraldo Giraldo** y **Jorge Hernán Giraldo Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$8´481.779**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 a 5 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$866.242** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 a 5 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa de 5.60% E.A., sin superar la máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio.).
- c) Por la suma de **\$2.360.661** por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 a 5 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital,

liquidados sin superar la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio.).

d) Por la suma de **\$1.450.293** por concepto de otras obligaciones (seguros) contenidos en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 a 5 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a el Dr. **Wilson Gómez Uribe**, portador de la T.P 296.579 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.